

MEMORIA FINAL SOBRE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 124/2000, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente “Memoria final” sobre objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de decreto referenciado, y ello, con el objetivo de detallar cuál ha sido procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Decreto, el resultado de la información pública y los diferentes informes que se han emitido durante su tramitación.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Antecedentes.

El Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha es un registro de carácter administrativo, en el que pueden inscribirse las uniones que formen una pareja no casada y que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La regulación de dicho registro se contiene en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se desarrolla dicho decreto. El Decreto 124/2000, de 11 de julio, ha sido modificado en dos ocasiones desde su aprobación inicial, a través de los Decretos 139/2012, de 25 de octubre, y 43/2018, de 19 de junio, para introducir mejoras de orden técnico y adecuar los requisitos que resultan exigibles a las parejas de hecho para inscribirse en el Registro de esta Comunidad Autónoma a la realidad social del momento. Adicionalmente, con la modificación realizada por el Decreto 139/2012, de 25 de octubre, se introdujo la exigencia para las personas extranjeras de aportar junto con su solicitud de inscripción en el Registro la documentación acreditativa de su residencia legal España.



2. Motivación.

El presente proyecto de modificación del Decreto 124/2000, de 11 de julio, tiene como principal objetivo suprimir de su regulación el requisito de que sea necesario para las personas extranjeras poseer una autorización de residencia en España para los trámites de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, ya que, al tratarse de una institución muy similar al matrimonio, no existe justificación de orden legal que permita explicar que los requisitos que se les imponga para inscribirse en un registro de carácter administrativo sean más restrictivos o exigentes que los que tienen que reunir para contraer matrimonio, dado que en los expedientes matrimoniales no se exige dicha prueba de residencia.

Corroborando este planteamiento, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sentencia de 10 de abril de 2017 (núm. 10-04-2017, nº de recurso 446/2017), ha declarado que es contrario a Derecho que exija a los ciudadanos extranjeros la tenencia de una autorización de residencia para poder inscribirse en el Registro de uniones de hecho existente en esa Comunidad Autónoma (Orden FAM/1597/2008), ya que, al imponer esta exigencia, *«lo que en realidad se está intentando en la norma es posiblemente evitar el acceso al Registro para evitar que pudiera efectuarse en fraude de ley para obtener una prueba de residencia de ciudadanos extranjeros inexistente, pero al hacerlo así se está instrumentalizando el registro con fines distintos a los que le son propios y estableciendo una regulación restrictiva en una institución, similar a la matrimonial, a través de una norma reglamentaria de un rango jerárquicamente inferior, fuera de los fines que le son propios, que no podrían ser otros que la regulación "ad intra" del Registro que se regula, sin efectos restrictivos de derechos "ad extra"»*.

En otro orden de cosas, se aprovecha la modificación del Decreto 124/2000, de 11 de julio, para incorporar a su regulación medidas que posibiliten el cumplimiento de los trámites registrales por parte de aquellas personas que acrediten estar padeciendo una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, se encuentren ingresadas en un establecimiento penitenciario o que sean víctimas de violencia de género, como es que no tendrán que comparecer personalmente en el Registro de Parejas de Hecho o en una Oficina de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para efectuar su manifestación de inscribirse o darse de baja del Registro.



Posteriormente, a través de una modificación en la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se desarrolla Decreto 124/2000, de 11 de julio, se detallará la documentación que ha de aportarse por los interesados para acreditar que se encuentran incluidos en los supuestos mencionados.

3. Alternativas.

Para la consecución de los objetivos propuestos es preciso aprobar un proyecto de Decreto que modifique el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por lo que no se han considerado otras opciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, en relación con el proyecto planteado.

4. Tabla de vigencias y derogaciones.

Las nuevas previsiones que se introducen a través del presente proyecto de Decreto afectan a la Orden de 26 de noviembre de 2012, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, por lo que, una vez aprobado, será necesario adecuar dicha orden a los cambios operados en el decreto.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, Castilla-La Mancha no cuenta con una ley de parejas de hecho, por lo que la creación y regulación del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha se materializó a través de decreto.

Por tanto, el proyecto planteado no incorpora preceptos que supongan un complemento o determinación de detalle de las pautas definidas en una ley, sino que se limita a desarrollar, mediante un concreto instrumento jurídico, una unidad organizativa a nivel autonómico, el registro de parejas de hecho, todo ello en virtud de la competencia que le atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía para establecer la “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.



2. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de modificación del Decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El artículo único se desglosa en dos apartados (“Uno” y “Dos”):

- **“Uno”**: En el apartado 3 del artículo 4 se agrega al final del párrafo el inciso remarcado en negrita:

“1º. Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante el personal funcionario del Registro de Parejas de Hecho o de alguna de las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El personal funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de personas españolas, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de personas extranjeras. **Se exceptiona de la exigencia de comparecencia a las personas componentes de la pareja que acrediten padecer una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, se encuentren ingresadas en un establecimiento penitenciario o sean víctimas de violencia de género, con arreglo a la documentación que se indique en las disposiciones de desarrollo del presente decreto”.**

- **“Dos”**: Mediante este apartado del proyecto se suprime la letra h) del artículo 3.1, que, en su redacción vigente, establece que:

“1. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho deberán concurrir en cada solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos: (...)

h) En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

1º.- Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

2º. Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.



3º. *Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación*”.

3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

El presente borrador de Decreto ha sido elaborado por esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, al amparo de lo previsto en el artículo 5.2 l) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se le asigna el ejercicio de las competencias en materia de ordenación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.

Previamente, el proyecto fue sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite en el que no se recibió alegación o sugerencia alguna, según así se acredita mediante el correspondiente informe que obra en el expediente.

Autorizada la iniciativa para la elaboración del decreto por resolución del titular de la Consejería, el proyecto fue sometido a información pública en el D.O.C.M y la sede electrónica por un plazo 20 días. Dentro del plazo concedido se presentó un escrito de alegaciones, en el que una entidad local realizaba ciertas observaciones sobre el contenido del contenido propuesto, las cuales fueron tratadas, desestimándolas, en un informe de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de 5 de mayo de 2022.

Posteriormente, se han incorporado al expediente los siguientes informes:

- El informe de impacto de género, suscrito el 19 de mayo de 2022 por la Jefa de Área responsable de la Unidad de Género, en el que se concluye que el proyecto presenta un impacto de género positivo.
- El informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, emitido el 19 de mayo de 2022 por la Coordinadora de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, y en el que se indica que el proyecto implica una importante reducción de cargas administrativas respecto de la anterior regulación.
- El informe sobre adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos, emitido el 24 de mayo de 2022 por la



Inspección General de los Servicios, en el que se indica que el proyecto se ajusta y cumple con la normativa vigente aplicable sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- 1º) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 2º) Informe favorable del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por lo demás, y a la vista del carácter netamente organizativo o procedimental del proyecto de Decreto, se considera que éste no precisa ser dictaminado con carácter preceptivo por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

III.- INCIDENCIA E IMPACTOS DEL DECRETO.

1.- Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

Al igual que el Decreto que modifica, el presente proyecto se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los artículos 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de *“organización, régimen y funcionamiento de sus funciones de autogobierno”*, y el artículo 39.3 del citado estatuto, según el cual, *“en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, (...) la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia”*.

En efecto, tanto el Decreto 124/2000, de 11 de julio, como el presente proyecto de modificación no tratan de disciplinar las relaciones jurídico-civiles de las parejas de hecho,



sino que sólo se limitan a regular el régimen de funcionamiento de un registro administrativo y sin efectos civiles. Por ello, el artículo 5.3 del citado Decreto contempla que las parejas de hecho registradas *“gozarán de los mismos derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”*.

2. Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Medidas para la implantación de la norma.

No proceden.

4. Análisis de las cargas administrativas.

De acuerdo con el informe de medición de cargas administrativas que consta incorporado al expediente, el proyecto implica una disminución importante de las cargas con respecto a la anterior regulación, con un ahorro estimado –en la parte que hay datos para poder cuantificar la cargas eliminadas- por valor de 4.725 euros.

5. Impacto por razón de género.

Según el informe de impacto de género que obra en el expediente, cuyo contenido se da aquí por reproducido, la valoración del impacto de género del proyecto es positiva.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: José Miguel Camacho Sánchez

